



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.260.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 06362-2 (D.E. Letra "C" – N° 199142/1 – Fichero N° 62); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 3.965, modificación de la Ordenanza N° 3.616, reguladora de la circulación del transporte de cargas, se dispuso el servicio de acompañamiento para los vehículos Categoría O que transporten alimentos perecederos y para los vehículos Categoría N2 y O que transporten cargas generales, teniendo estos últimos una tasa por el servicio de mayor costo.

Que mediante Ordenanzas N° 4.036, N° 4.149 y N° 4.243 se prorrogó la vigencia del servicio de acompañamiento y los montos previstos para cada caso en particular.

Que la Oficina de Atención al Transportista informa que, en lo que va del año 2009, se han incrementado los servicios de acompañamiento de manera considerable, puesto que dicha medida se ha vuelto habitual, ya que ha resultado en una solución práctica tanto para las empresas dadoras y/o receptores de cargas como para las empresas de transporte que se ven afectadas por la veda horaria.

Que dicha oficina informa también que desde su implementación no se ha registrado ningún accidente en los servicios de acompañamiento, ya que éstos se realizan a una velocidad muy reducida, resultado de la "conducción a la defensiva" que implementa el inspector y a la que se ve obligado el conductor del vehículo de transporte, lo que permite prever y evitar cualquier situación de riesgo, situación por la cual se cumple con el "principio de deletabilidad", uno de los pilares fundamentales de la Ley Nacional N° 24.449 y su respectiva reglamentación.

Que hasta tanto no se proceda a la incorporación del servicio de acompañamiento a la estructura de la Ordenanza N° 3.616, reguladora del transporte de cargas en nuestra ciudad, se hace necesario sancionar la continuidad de este servicio con el objetivo de mantener su vigencia.

Que es necesario actualizar la "tasa por acompañamiento", ya que la fijada por la Ordenanza N° 3.965 es idéntica a la establecida mediante Ordenanza N° 3.761, sancionada el 04 de enero de 2005, y que no ha recibido ningún tipo de actualización, situación por la cual es necesario adaptarla a los incrementos salariales que debe asumir la Municipalidad de Rafaela.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Modifíquense los ítems del inciso a) del artículo 10º) de la Ordenanza N° 3.616, modificada mediante Ordenanza N° 3.965, los que quedarán redactados de la siguiente manera:


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- | | |
|---|-----------|
| 1) Primer kilómetro de acompañamiento | 18,00 UCM |
| 2) Por cada cien metros (100) adicionales de acompañamiento | 0,60 UCM |
| 3) Por hora de espera y mínimo | 18,00 UCM |

Art. 2º) Las tasas del servicio de acompañamiento previstas en el artículo 10º) de la Ordenanza N° 3.616 y modificatorias tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010.-

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los treinta días del mes de abril de dos mil nueve.-----


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela